

# *Corte de Justicia de Catamarca*

## *Sala Penal*

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de junio de 2023

### **RESOLUCIÓN N°: UNO**

#### **VISTO:**

La Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias mediante Acordadas N° 4594 y 4595, la Acordada N° 4594/2022 y Resolución de Corte N° 7632/2023;

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario implementar un reglamento de audiencias orales ante la Sala Penal de la Corte de Justicia, en el marco del procedimiento previsto por el Código Procesal Penal para el recurso de casación.

Conforme el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ley n° 5473, decreto n° 1529) los miembros integrantes de esta Sala Penal cuentan con facultades para el dictado de normas prácticas referidas a su funcionamiento.

En este marco, la reglamentación tiene como objetivo organizar la dinámica del procedimiento a llevarse a cabo en las audiencias previstas en el artículo 464 del CPP, en miras de optimizar la eficacia del debate.

Por ello,

#### **LA SALA PENAL**

#### **RESUELVE:**

I) Implementar el Reglamento General de Audiencias ante la Sala Penal de la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca, conforme lo establecido en el anexo de la presente resolución.

# *Corte de Justicia de Catamarca*

## *Sala Penal*

II) Disponer que la implementación de lo dispuesto en la presente resolución regirá a partir del día 01 de Agosto de 2023.

III) Disponer que a través de la página web de este Poder Judicial se difunda lo dispuesto en la presente Resolución, se notifique al señor Procurador General y se comuniquen al Colegio de Abogados y Abogadas de la Provincia.

IV) Comuníquese y Archívese.

### **ANEXO**

#### **REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS ANTE LA SALA PENAL DE LA CORTE DE JUSTICIA.**

1) El presente reglamento se aplicará al supuesto del recurso de Casación, cuando el recurrente hubiere manifestado su decisión de informar oralmente.

La audiencia prevista por el artículo 464 del CPP será conducida por el o la presidente/a de la Sala Penal.

2) Por Secretaría se programarán las audiencias con antelación suficiente para que las partes ejerzan debidamente su función. La misma no podrá establecerse con menos de una semana de antelación, salvo situaciones urgentes que así lo ameriten.

3) Las audiencias celebradas por la Sala Penal deberán documentarse en soporte audiovisual a través de los equipos técnicos dispuestos a tal fin, siendo ello suficiente medio de prueba.

# *Corte de Justicia de Catamarca*

## *Sala Penal*

4) Las audiencias serán públicas y accesibles, salvo aquellas que el tribunal resuelva aún de oficio, que total o parcialmente se realicen a puertas cerradas cuando así lo exijan razones de moralidad u orden público. Desaparecida la causa de la clausura se deberá permitir el acceso del público.

Para la asistencia a la audiencia, se otorgará prioridad a las partes y a quienes ellas designen, dentro de los límites que eventualmente determine la Sala Penal. Podrá asistir el público en general, hasta el número de personas que fije la Sala según la disponibilidad de espacio para llevar a cabo la misma.

5) Las audiencias comenzarán en la hora señalada, con una tolerancia de 10 minutos para las partes, que será dispuesta excepcionalmente por el tribunal.

6) Una vez constatada la comparecencia de las partes, el tribunal se dirigirá a las mismas con lenguaje sencillo, evitando el uso de términos excesivamente técnicos y de fórmulas sacramentales que no puedan ser comprendidos por todos los presentes.

7) El o la presidente/a realizará las advertencias que considere necesarias para el adecuado desarrollo de la audiencia como de las reglas de comportamiento en la sala. Asimismo, podrá ejercer sus poderes disciplinarios para evitar dilaciones injustificadas o que se perturbe indebidamente el curso de la audiencia.

Las partes y demás intervinientes en la audiencia deberán evitar las interrupciones innecesarias.

8) El o la presidente/a al dar comienzo al acto, explicará a los intervinientes el objeto, alcance y límites de la audiencia. Seguidamente, hará saber a cada uno de los comparecientes el tiempo disponible para ello según la complejidad de la causa, el que no podrá exceder de veinte (20) minutos con independencia de la cantidad de letrados/as que intervengan a su favor. Cuando por la complejidad del caso u otros

# *Corte de Justicia de Catamarca*

## *Sala Penal*

motivos deba emplearse un lapso mayor, la Sala Penal podrá conceder una extensión temporal adicional para tales alocuciones.

Asimismo, la Sala Penal podrá disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la audiencia, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente.

**9)** El tribunal, en la audiencia, podrá formular las preguntas que considere necesarias y pertinentes a efectos de esclarecer las posiciones de las partes sin que ello implique prejuzgamiento.